



CONSTANCIA: El término con que contaba el demandado para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandante, corrió los días 17, 20 y 21 de febrero de 2023. **EN SILENCIO.**

Santa Rosa de Cabal, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés-.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés-.

Auto Interlocutorio No. 0568

Radicado N°666824003002-2022-00645-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

BANCO DE OCCIDENTE vs SEBASTIAN NOVOA SANTA

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Téngase en cuenta que al saldo total a cargo de la parte ejecutada que se aprueba se le adiciona el valor de las costas procesales, así:

Saldo a cargo de la parte ejecutada al 03/02/2023 (Capital e intereses)	\$ 3.224.070,15
Mas Costas Procesales (Fl 12 de este cuaderno)	\$ 126.000
	=====
Saldo total a cargo de la parte ejecutada	\$3.350.070,15

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ddea3fb21169f0713b5e1ce2148cf0f4ef42c8d077ae16bba18511e83df7a5**

Documento generado en 24/02/2023 11:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>